



AcFIN es un boletín mensual donde se expone de manera completa, sintética y objetiva los cambios, actualizaciones e innovaciones de la normativa del sistema financiero argentino, a través del relevamiento, sistematización y análisis de las normas del Banco Central de la República Argentina (BCRA), y el resto de los organismos relacionados con la regulación financiera.

INDICE

Normativa BCRA octubre2018 | [VER](#)

Normativa UIF octubre2018 | [VER](#)

Normativa SSN octubre2018 | [VER](#)

Normativa CNV octubre2018 | [VER](#)

Elaborado por: Alejandra Freire, Pedro Biscay y Eduardo Codianni

Diseño y Edición: Sabrina Mary

NORMATIVA BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

I. LETRAS DE LIQUIDEZ (LELIQ)

El 1ero de octubre mediante Comunicación [A6576](#) informó a las entidades financieras que el BCRA dispuso, con vigencia a partir de esa fecha, la emisión y colocación de Letras denominadas en pesos con vencimiento a 7 días de plazo a través de licitaciones a precio múltiple y a prorrata en la plataforma del Mercado Abierto Electrónico.

Asimismo, comunicó las pautas de la operatoria que se detallan a continuación:

- Anuncio de licitación y monto a subastar: diariamente, y aproximadamente entre las 11 y 11:15 horas, se anunciará por medio de un comunicado del BCRA y del SIOPEL la tasa mínima, tipo de subasta, el monto tentativo de colocación a través del instrumento Letras de Liquidez (LELIQ) a 7 días de plazo y los coeficientes a utilizar para las operaciones del mercado secundario de LELIQ y de pases.
- Nombre Rueda: LIQP (Mercado Abierto Electrónico).
- Horario de licitación: la apertura de la rueda en SIOPEL se realizará entre las 14:15 y hasta las 14:30 horas y tendrá una duración de 10 minutos.
- Cantidad de posturas: hasta un máximo de tres posturas por agente, no cancelables ni modificables por los mismos.
- Monto de cada postura: mínimo diez millones y sin máximo.
- Resultado de la licitación: entre las 14:30 y las 14:45 horas el BCRA anunciará el monto total adjudicado, la tasa de interés promedio ponderada y la tasa máxima convalidada.
- Sistema de adjudicación: las posturas serán adjudicadas por precio múltiple.
- Plazo de liquidación: contado inmediato.
- Liquidación: el único agente de registro, liquidación y depósito será la CRyL.
- Contrapartes autorizadas a operar: las entidades financieras locales para su cartera propia o por cuenta y orden exclusivamente de otra entidad financiera local.
- Las LELIQ podrán ser utilizadas como colaterales en operaciones de REPO.

- Mercado secundario: el BCRA podrá participar en el mercado secundario recomprando y/o vendiendo Letras de Liquidez.

Asimismo, comunicó que a partir del 1ero de octubre el Banco Central limitará su participación en la Rueda REPO a la operatoria de pases activos y pasivos a 1 día (hábil) de plazo solamente.

El pase pasivo nocturno a 1 día (hábil) de plazo del último día del mes informado por la Comunicación [A6178](#) y se dejó sin efecto la compensación automática establecida por Comunicación [A6411](#).

Por último informa que el BCRA entre las 16:30 y las 17:30 horas, podrá administrar las condiciones de liquidez, ya sea mediante la compra/venta de LELIQs en el mercado secundario o vía pases:

- Inyección de liquidez: El BCRA podrá ofrecer pases activos a 1 día (hábil) de plazo y/o la recompra de las LELIQs vigentes. La tasa de interés será aquella que surja de la máxima tasa pagada por este BCRA en las licitaciones de las LELIQs aún vigentes, multiplicada por un coeficiente que estará entre 1,01 y 1,5.

- Absorción de liquidez: El BCRA ofrecerá pases pasivos a 1 día (hábil) de plazo a la tasa que surja de la mínima tasa anunciada en las licitaciones de las LELIQs vigentes, multiplicada por un coeficiente que estará entre 0,5 y 0,99.

II. CHEQUES GENERADOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (ECHEQ)

El BCRA reglamentó la normativa sobre cheques generados por medios electrónicos a través de la Comunicación [A6578](#), estableciendo que se mantiene vigente el sistema para el formato papel del cheque, pero que se podrán emplear medios electrónicos para el libramiento, aval, circulación y presentación al cobro.

Las entidades financieras que operen con alguno de los tipos de cuentas a la vista que admiten el depósito de cheques deberán adoptar los mecanismos necesarios, ya sea por su cuenta o tercerizados, para que sus clientes puedan depositar o cobrar en ventanilla cheques generados por medios electrónicos.

Supletoriamente, y siempre que no sean incompatibles con las normas particulares para los ECHEQ, se aplicarán las disposiciones

sobre Reglamentación de la cuenta corriente bancaria, según se trate del cheque común o de pago diferido y se deberá tener en cuenta lo establecido en el ámbito de la Comisión Interbancaria de Medios de Pago (CIMPRA).

Se podrán emitir ECHEQ a favor de una persona determinada, ser endosados y/o avalados en forma electrónica.

Se podrá firmar por cualquier método electrónico siempre que asegure indubitablemente la exteriorización de la voluntad del librador y la integridad del instrumento, la confiabilidad de la operación de emisión y su autenticación en su conjunto, siempre y cuando el mismo haya sido previamente aceptado por el titular de la cuenta corriente mediante la suscripción de un acuerdo que establezca que no podrá desconocer las órdenes cursadas conforme dicho mecanismo y que las asumirá como propias.

El tenedor legitimado podrá efectuar la presentación al cobro de cada ECHEQ a partir de la correspondiente fecha de pago a través

de una orden electrónica de acreditación o cobrarlo por ventanilla.

En su defecto, quedará pendiente hasta la fecha de vencimiento del plazo previsto en el artículo 25 de la Ley de Cheques¹.

Se deberá implementar un sistema de almacenamiento de los ECHEQ, cuya función será registrar los libramientos y endosos de tales instrumentos. Las infraestructuras que administren el sistema de almacenamiento de ECHEQ, así como aquellas responsables de su sistema de compensación y liquidación serán consideradas como infraestructuras de mercado financiero sistémicamente importantes y, por lo tanto, le resultarán aplicables los Principios y requerimientos establecidos en la Comunicación [A5775](#) sobre Principios para las Infraestructuras del Mercado Financiero.

Estas disposiciones entrarán en vigencia a partir de los 180 días corridos contados desde la fecha de difusión de la comunicación comentada.

¹ Artículo 25 Ley 24.452 de Cheques. El término de presentación de un cheque librado en la República Argentina es de treinta (30) días contados desde la fecha de su creación. El término de presentación de un cheque librado en el extranjero y pagadero en la República es

de sesenta (60) días contados desde la fecha de su creación. Si el término venciera en un día inhábil bancario, el cheque podrá ser presentado el primer día hábil bancario siguiente al de su vencimiento.

III. DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO

El plazo mínimo para cancelación anticipada se disminuyó de 90 a 30 días para certificados nominativos intransferibles en pesos, correspondientes a titulares del sector público mediante la Comunicación [A6579](#) de fecha 5 de octubre.

IV. CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Mediante la Comunicación [A6586](#), se realizó un cambio de denominación en cuanto al límite de la exposición máxima frente a un mismo deudor que no deberá superar con respecto a las MiPyMEs (incluyendo las financiaciones a personas humanas para el desarrollo de su actividad profesional), el importe equivalente en pesos de € 1.000.000 (en línea con los estándares internacionales) al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del último día hábil del mes anterior del que se trate.

Anteriormente el monto establecido era de \$ 30.000.000.

Asimismo en base a este cambio, se adecuó la normativa correspondiente al Fondeo mayorista no garantizado provisto por

MiPyMEs del texto ordenado Ratio de cobertura de liquidéz, en el punto 4.2.1.

V. AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS. BANCOS DE SEGUNDO GRADO.

Mediante la Comunicación [A6589](#) el BCRA informó a las entidades financieras que los bancos de segundo grado públicos, podrán recibir depósitos de organismos internacionales de crédito y de inversores que realicen imposiciones conforme a las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” por importes no inferiores a \$ 10.000.000 (o su equivalente en otras monedas) considerados por cada operación en forma individual.

Con anterioridad a la reforma de la normativa comentada, no todos los bancos públicos de segundo grado podían recibir depósitos de organismos internacionales de crédito y de inversiones, sino solo aquellos orientados al financiamiento de mediano y largo plazo destinados a la inversión productiva y al comercio exterior.

Asimismo el mínimo del importe de los depósitos a recibir se elevó al doble, como así

también la normativa establecía un plazo mínimo de depósitos el cual fue eliminado.

VI. NORMAS NIIF

Mediante la Comunicación [A6590](#) se remitió a las entidades financieras un requerimiento de información respecto de sus modelos de estimación de pérdida crediticia esperada, el cual debe realizarse a nivel individual y consolidado.

La información se solicita en dos apartados, el Apartado A sobre información cualitativa sobre Metodologías de Estimación de Pérdidas Crediticias Esperadas debe presentarse hasta el 5 de diciembre de 2018 y la correspondiente al Apartado B sobre Estimación de impacto cuantitativo de la aplicación de Metodologías de Estimación de Pérdidas Crediticias Esperadas, se deberá presentar hasta el 29 de marzo de 2019.

VII. RÉGIMEN INFORMATIVO

- Por Comunicación [A6577](#) se informó a las entidades financieras el anexo del nuevo Texto Ordenado de la Sección 49. de "Presentación de Informaciones al Banco

Central" en función de las disposiciones difundidas mediante Comunicación [A6574](#) sobre el Régimen Informativo Contable Mensual de "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras". Indicando que las nuevas disposiciones entrarán en vigencia para las novedades que se informen a partir del día 30/11/2018.

- Mediante la Comunicación [A6580](#) se comunicó a las entidades financieras las adecuaciones efectuadas en los Textos Ordenados de los regímenes informativos "R.I. Títulos Valores" y "R.I. sobre Reclamos", como consecuencia de las modificaciones oportunamente difundidas mediante los términos de la Comunicación [A6544](#) sobre Exigencia e integración de capitales mínimos, Títulos Valores, Prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas, Información Institucional de Entidades Financieras, Consultas y Reclamos, Antecedentes Personales de Autoridades de las Entidades Financieras y Régimen Informativo para Supervisión.
- Las modificaciones sobre el régimen informativo de reclamos fueron comunicadas a las entidades financieras,

a las empresas no financieras emisoras de tarjeta de crédito y a los fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la ley de entidades mediante Comunicación [A6583](#).

- Las modificaciones sobre Títulos valores fueron comunicadas a las entidades financieras mediante Comunicación [A6584](#).
- En relación al Régimen Informativo Contable Mensual sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. E.M. - A.R.) a través de la Comunicación [A6581](#) se informó que como consecuencia de la emisión de las Comunicaciones [A6556](#) y [A6569](#) sobre efectivo mínimo se incorpora en Disposiciones Transitorias, el punto 12 sobre la información de la integración de los incrementos de tasa del efectivo mínimo en pesos con “Letras de Liquidez Bancaria (LELIQ) y/o Notas del BCRA (NOBAC), que entró en vigencia a partir de septiembre de 2018. Asimismo, la información sobre las modificaciones realizadas se remitió mediante Comunicación [A6582](#).
- Mediante la Comunicación [A6585](#) el BCRA informó las modificaciones introducidas en el régimen informativo sobre Exigencia e Integración de

Capitales Mínimos (R.I. - C.M.), en virtud de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación [A6561](#) vinculadas con el cálculo del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión Medida de riesgo EVE estandarizada. Asimismo, informaron que la información relacionada con el cálculo del riesgo de tasa de interés en cartera de inversión correspondiente a setiembre 2018 se deberá presentar con la información del mes de octubre 2018.

- Con respecto a la adecuación del Plan de Cuentas que entraron en vigencia a partir del 1 de octubre de 2018, vinculadas con la Comunicación [A6575](#), que se puede consultar en el boletín del mes de septiembre, se informó mediante Comunicación [A6588](#) que se adaptaron las Tablas de Correspondencia del R.I. para Supervisión - Estado de Consolidación de Entidades Locales con Filiales y Otros Entes en el País y en el Exterior, y del R.I. Estados Financieros para Publicación Trimestral/Anual.

VIII. EFECTIVO MÍNIMO

Por medio de la Comunicación [A6587](#) el BCRA remitió las hojas que deben ser reemplazadas

en el Texto ordenado sobre Efectivo mínimo, en relación a las modificaciones producidas mediante la emisión de las Comunicaciones [A6569](#) y [A6575](#), las cuales se encuentran detalladas en el Boletín correspondiente al mes de septiembre de 2018.

IX. ASISTENCIA CREDITICIA A PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO

Se notificó una aclaración interpretativa a través de la Comunicación [A6591](#) a las entidades financieras, a las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito, a las cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173), a los otros proveedores no financieros de crédito y a las empresas no financieras emisoras de tarjetas de compra, en relación a lo dispuesto en el punto 1.2. de las normas sobre “Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito” en el que se establece que aquellas son las otorgadas a personas (humanas y jurídicas) –independientemente de la forma de su instrumentación jurídica– tanto para la compra de bienes y/o servicios como sin destino específico, incluidos los mutuos que otorguen las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra

(texto según el punto 1. de la Comunicación [A6557](#)).

Así, el BCRA entiende que no se consideran financiaciones alcanzadas por el punto 1.2 mencionado, las otorgadas a personas jurídicas con quienes mantenga una relación comercial no financiera con el único propósito de concretar la venta de bienes y/o servicios.

VOLVER AL ÍNDICE

NORMATIVA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

ACTUALIZACIÓN DE MONTOS

Los últimos días del mes de octubre, se publicó la Resolución [130/2018](#) por la cual se reformó la normativa destinada a los escribanos en la Resolución [21/2011](#) y la destinada a todos los sujetos obligados en la Resolución [28/2011](#).

Respecto de la Resolución 21/2011, se estableció que los sujetos obligados deberán solicitar información respaldatoria del origen lícito de los fondos tanto a personas físicas como jurídicas cuando las operaciones superen el monto de \$ 8.800.000.

Asimismo, deberán reportar las operaciones inusuales en los casos de compraventa de inmuebles, cesión de derechos, préstamos, constitución de fideicomisos o cualquier otra operación, realizada en efectivo, sin importar si el monto se entregó en ese acto o con anterioridad, cuando el monto involucrado sea superior a \$ 800.000 o su equivalente en otras monedas.

Por último se actualizaron los montos establecidos en la Resolución 28/2011 sobre la información a solicitar en el cumplimiento de la

debida diligencia del cliente tanto para personas físicas como jurídicas en los casos que las transacciones superen los \$ 800.000 se deberá requerir una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos o bienes involucrados en la operación y cuando las transacciones superan el \$ 1.800.000 además de la declaración de licitud se requerirá la correspondiente documentación respaldatoria que permita establecer el origen de los fondos.

VOLVER AL ÍNDICE

NORMATIVA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

La SSN dictó la Resolución [1008/2018](#) por la que se aprobó el Reglamento del programa de sustentabilidad ambiental y seguros "PROSAS".

Mediante la resolución conjunta 1, se creó el "PROSAS" para promover las inversiones en nuevos emprendimientos forestales y ampliaciones de bosques existentes que se efectúen en el marco de lo dispuesto por la Ley N°25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y desarrollar actividades tendientes a fomentar la cultura aseguradora de Argentina.

Los recursos del "PROSAS" surgirán de los aportes que deriven de los convenios suscriptos con las Entidades Aseguradoras, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y con la Secretaría de Gobierno de Agroindustria de la Nación.

El aporte que realizarán es del 1% sobre las primas emitidas netas de anulaciones a partir de las que se emitan desde el 1 de Agosto de

2018. La Gerencia Administrativa será la encargada de la supervisión y el control de todas las cuestiones inherentes a la recaudación de los fondos.

Las entidades aseguradoras que quieran colaborar deberán suscribir un convenio, liquidarán a la Superintendencia de Seguros un aporte del 1% respecto de todos los contratos de seguros de los ramos Vehículos Automotores y/o Remolcados, Transporte Público de Pasajeros y Motovehículos. Ese aporte, será liquidado trimestralmente en los formularios que la Superintendencia determine.

En cuanto a la Distribución de la recaudación, el 90% de lo recaudado trimestralmente será transferido por la Superintendencia de Seguros a la Secretaría de Gobierno de agroindustria a los efectos de que utilice dichos fondos para el pago de aportes no reintegrables previstos en la Ley 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, siguiendo los mecanismos previstos en ese cuerpo normativo.



El 10% restante será administrado y ejecutado por la Superintendencia de Seguros destinado al desarrollo de actividades que tiendan a fomentar la cultura aseguradora en Argentina, con autorización expresa (por escrito y firmada por responsable autorizado de cada compañía) de las Entidades Aseguradoras que suscriban los convenios, siendo la Superintendencia la administradora de esos fondos.

VOLVER AL ÍNDICE

NORMATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

I. ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DE NORMAS

A través de la Resolución General N°[765](#) que fue publicada durante 2 días en el Boletín Oficial, se estableció la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N°1172/2003, invitando a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la reglamentación propuesta sobre “Proyecto de resolución general sobre FCI para inversores calificados, reglamentación artículo 7°bis de la Ley N°24.083 modificado por la Ley N°27.440”.

Para ello se designó para dirigir el proyecto a la Contadora Silvana Elizabeth Miño y se fijó un plazo 15 días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas.

II. REUNIONES DEL DIRECTORIO DE LA CNV A DISTANCIA

La CNV dictó la Resolución General N°[766](#), mediante la que se aprobó el procedimiento aplicable a la celebración de reuniones de Directorio cuando algunos de sus miembros no

se encuentren en el mismo recinto y consecuentemente se derogó la Resolución General N°[669](#) del 14 de julio de 2016.

El reglamento establece que el Directorio podrá sesionar y adoptar decisiones aun cuando algunos de sus integrantes no se encuentren en el mismo recinto, siempre que esos Directores estuvieren comunicados con el resto de los integrantes del órgano por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, que en esos casos serán computados a los efectos del quórum y mayorías. Asimismo, el contenido de los votos comunicados a distancia será remitido por medio de “Nota” generada a través del módulo “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) del Sistema de Gestión Documental (GDE), la cual será firmada digitalmente con certificado del sistema. La Nota será dirigida al usuario correspondiente al Gerente a cargo de la Gerencia Ejecutiva del Directorio, o quien legalmente lo reemplace en caso de ausencia.

Las Resoluciones que se adopten bajo esta modalidad serán suscriptas por los Directores

presentes y los comunicados a distancia mediante firma digital con dispositivo criptográfico.

Cuando se realicen reuniones en los que uno o más directores se encuentren en un lugar diferente, deberán estar presentes el Gerente Ejecutivo del Directorio y el Auditor Interno, los que dejarán constancia de la existencia del acto y de la regularidad de las decisiones adoptadas, las actas de las reuniones deberán ser confeccionadas y firmadas dentro de los 5 días hábiles en las que deberán dejarse constancia del medio de transmisión utilizado para la comunicación y del número de GDE de la Nota mediante la cual se remitió el contenido del voto del Director comunicado a distancia.

VOLVER AL ÍNDICE